

San José de Cúcuta 18 de agosto de 2022

Doctora

**CONSTANZA FORERO NEIRA**

Magistrada Sustanciadora

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Familia

PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICADO:	54001-31-160002 <b>202200195 00</b>
Rad. Interno:	2022-0241-01
DEMANDANTE	OSCAR EUGENIO GARCIA
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	GABRIEL EUGENIO GARCIA

Respetada Magistrada

En mi calidad Defensora de Familia Dra. MARTA BARRIOS QUIJANO del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita a los juzgados de familia del Distrito Judicial de Cúcuta, actuando en interés superior del titular del acto jurídico GABRIEL EUGENIO GARCIA y estando dentro del término legal, me permito sustentar el recurso de Apelación contra La Sentencia proferida por el Juzgado 2 de Familia de este Distrito Judicial, consignada en el Acta de Audiencia de fecha 5 de julio de 2022, donde se le hace la adjudicación de apoyo al señor GABRIEL EUGENIO GARCIA. Fundamento este recurso en los siguiente:

La Juez Segundo de familia profirió sentencia de adjudicación de apoyo con respecto al señor GABRIEL EUGENIO GARCIA, apoyándose en el concepto que dio la psicóloga adscrita a ese despacho, a quien no se le desconoce sus estudios en la materia como al igual en los diversos cursos que ha recibido en lo que atañe a la ley 1096 de 2019 y fundamentándose en el fallo de Tutela STC 45632022 del 20 de abril del 2022 Magistrada ponente Dra. MARTA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ de la Corte Suprema de Justicia, en donde avalo que los asistentes judiciales puedan rendir estas valoraciones en esta clase de procesos.

En lo que respecta a la Sentencia anotada por la Juez Segunda de Familia, es menester hacer claridad que se trata de una Sentencia de TUTELA proferida por autoridad judicial diferente al órgano de cierre de materia Constitucional, que además tiene un efecto jurídico Inter partes, y por consiguiente su aplicación no es obligante.

Por parte en consideración a lo que establece el parágrafo del artículo 33 de la ley 1996 de 2019, al no estar conformado por el Consejo Superior de la Judicatura, el equipo interdisciplinario de los juzgados, la psicóloga del Juzgado Segundo, no hace

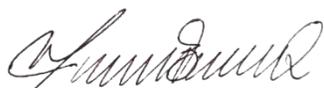
parte por ende de ese equipo y aun más, literalmente lo que reseña el mencionado párrafo: *“El equipo interdisciplinarios de los Juzgados de Familia para estos asuntos están con el fin de asesorar al Juez respecto de la valoración de apoyó que se allegue al proceso y velar por el cumplimiento de la convención en la decisión final”*. De esto se desprende muy claramente que la función de estos equipos es de asesorías, mas no de brindar un dictamen pericial, como lo pretendió la señora Juez Segunda de Familia esbozar en su fallo.

Refuerza mi posición de no tener validez el informe que rindió la psicóloga del Juzgado Segundo de familia, frente a la Adjudicación de Apoyo que nos ocupa, lo que reseña en la ley 1996 de 2019 en el numeral 2: *“En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada”* y en el numeral 3: *“En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportados por el demandante es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley”*. El cual reza que el servicio de la valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes Territoriales a través de las Gobernaciones y de las Alcaldías en el caso de los Distritos.

Llama la atención para la Defensora de Familia, al hacer el estudio del expediente digital, que después de terminada la diligencia de audiencia en donde se profirió Sentencia con hora posterior a la terminación de esta, aparece allegado por parte de la Personería de Cúcuta, la respectiva valoración del señor GABRIEL EUGENIO GARCIA, la cual era el fundamento legal para habersele decretado dicha adjudicación a su favor.

Por lo expuesto de manera comedida y respetuosa, solicito a la señora Magistrada se conceda el recurso de Apelación, toda vez que la Juez Segunda de Familia fundamento su Sentencia de esta adjudicación de apoyo, en el informe que rindió la profesional de psicología adscrita a su despacho y no dando aplicación a la ley 1996 de 2019 en su artículo 11, que determina de manera clara, fehaciente y contundente, quienes son las personas o entidades idóneas para hacer dichas valoraciones.

De la señora Magistrada



**MARTA BARRIOS QUIJANO**  
Defensora de Familia